

CIRCULAR ADMINISTRATIVA Nº 22245

Buenos Aires, de noviembre 2022.

Señor Gerente:

JURISPRUDENCIA – ACCIDENTE DE TRÁNSITO IN ITINERE. DAÑO PSÍQUICO. VALOR VIDA. REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle conocer la síntesis doctrinaria de un fallo recaído en la materia del rubro.

1- La propia Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa G.807 XLV “García José Manuel c/Estado Nacional- Ministerio de Defensa-Ejército Argentino”, fallada el 20 de diciembre de 2011, ha ratificado la procedencia de una indemnización basada en el derecho común cuando se trata de lesiones originadas en daños accidentales. El efecto, allí el Máximo Tribunal distinguió claramente las lesiones accidentales de los daños provocados por acciones bélicas (fuerzas armadas) o “enfrentamientos armados” (fuerzas de seguridad), para excluir la responsabilidad del Estado solamente en estos últimos supuestos, pero no en los primeros.

2- Las tres salas del Tribunal han hecho lugar a reclamos de integrantes de las fuerzas armadas o de seguridad fundadas en normas del derecho común cuando los daños se produjeron estando en servicio y han tenido un origen típicamente accidental.

3- No puede perderse de vista que, que cualquier referencia a la sujeción voluntaria del agente al régimen especial no resulta viable en el caso, toda vez que la acción es deducida por los damnificados indirectos (padres y conviviente) que no han elegido ninguna opción profesional, sino que experimentan un daño cierto. En efecto, los actores no fundan su título en un derecho obtenido iure hereditatis, sino en un derecho propio, por haber sufrido un daño propio y personal, que encuentra su fundamento en los principios y derechos contenidos en los artículos 16 y 19 de la Constitución Nacional, norma esta última que prescribe que está prohibido perjudicar los derechos de terceros (alterum non laedere). Ello es así porque los actores no son personas que ingresaron a la fuerza de seguridad por propia voluntad, no se sometieron voluntariamente a los reglamentos específicos que rigen las relaciones entre tales fuerzas y sus efectivos, ni se prepararon profesionalmente para afrontar los riesgos propios de la vocación/función pública que habían aceptado asumir. No son aplicables al sub lite las normas legales y administrativas que rigen la actividad militar y, por tanto, la solución debe buscarse directamente en los principios constitucionales puesto que no es razonable que el Estado no se haga cargo de los perjuicios que los órganos de su administración producen a terceros, aun cuando las funciones públicas estatales en cuyo marco se produjo el accidente de trágico desenlace hayan sido cumplidas con propósitos de interés colectivo.

4- El derecho pecuniario a reclamar una indemnización por daño moral puede ser cedido a un tercero, sin que ello pueda ser considerado chocante o repugnante a la comunidad jurídica, toda vez que, en la concepción axiológica actual, se privilegia la pronta satisfacción de la víctima, sin que para ello obsten fundamentaciones sobre el honor que derivaron en la teoría de la sanción ejemplar o en una concepción comunitaria del daño moral no contemplada en el art. 1078 del Código Civil. Queda claro que la decisión adoptada por el

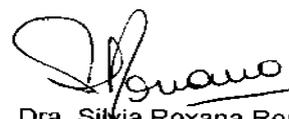
Sr. C ni siquiera obedece al deseo de obtener prontamente dicho resarcimiento evitando los tiempos del juicio, ya que la cesión que ha realizado es a título gratuito (ver escritura de fs. 245 in fine). Y tengo la absoluta convicción de que su decisión obedeció simplemente al deseo de honrar a quien fuera su compañera de vida, quién como ha quedado claro en este expediente, se ocupaba amorosamente de sus padres y de su familia. Sin ser una persona de grandes recursos, pero con un trabajo y una carrera militar, este hombre ha cedido su reclamo con el solo deseo de mitigar en alguna medida el dolor de esos padres que quedaron destrozados por la pérdida de su hija.”

FALLO: CNCiv., Y Com. Fed., Sala III, 29/09/2022

AUTOS: Z, A R y otro C/ Estado Nacional, Ministerio de Defensa de la Nación – Ejército Argentino

PUBLICADO: El Dial, 10/11/22

Saludos cordiales,



Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada